



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2018-00466-00.

Antes de imprimir trámite a la procurada terminación del trayecto ritual, se torna necesario requerir a la entidad crediticia incoante a fin de que allegue la escritura pública que contiene el poder especial otorgado al profesional del derecho que suscribe el pedimento, con la respectiva potestad de recibir, de conformidad con lo previsto en el art. 461 del C.G.P.; facultad que, por cierto, tampoco fue conferida al togado que coadyuva la solicitud abordada.

Con ese objeto, se concede el término de **5 días hábiles**, contabilizados a partir del noticiamiento de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTA DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2020. SECRETARIA

Firmado Por:

LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8952ee91f2263307d89ea6b9d9b49361025ba690725015426dfd78e74887c
ae5**

Documento generado en 18/11/2020 02:54:41 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>